LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 101-97 que concede una pensión del Estado a la señora Eneroliza Pérez Vda. Ferreras.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 101-97

CONSIDERANDO: Que el señor **LEONTE FERRERAS** prestó valiosos servicios de salud a la comunidad de Cabral, sin recibir ninguna remuneración del Estado por más de 50 años y le sobrevive su viuda **ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS**.

CONSIDERANDO: Que la señora ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS, se encuentra padeciendo fuertes quebrantos de salud que la mantienen casi inválida, según consta en certificado anexo y con edad de 83 años.

CONSIDERANDO: Que la señora ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS, carece de bienes e ingresos que le permitan atender sus más perentorias necesidades de alimentos y medicamentos; y de acuerdo con el numeral 17 párrafo 2 del Artículo 8 de la Constitución de la República, que obliga al Estado Dominicano a prestar protección y asistencia a los ancianos para preservar su salud y bienestar.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) mensuales, a la señora ENEROLIZA PEREZ VIUDA FERRERAS.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, (1997) año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 102-97 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe la señora Teresa Báez de Féliz.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 102-97

CONSIDERANDO: Que la profesora Teresa Báez de Féliz, prestó servicio por más de 20 años en el magisterio nacional y sufre serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que por estas razones fue jubilada la señora Teresa Báez de Fèliz, por el Decreto No.4186 de fecha 17 de enero de 1986, con una asignación de RD$175.00 pesos mensuales, en la actualidad devenga por la misma jubilación la suma de RD$445.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que los ingresos de la referida jubilación no cubren las necesidades más perentorias de la vida de hoy y ni siquiera alcanza para el costo de los medicamentos que requiere su prolongada enfermedad;